



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00193-00
ACCIONANTE: Marco Antonio Martínez Gómez y Diana Carolina Martínez Durango
ACCIONADOS: José Luís García Cortes y Carlos Hernando García Cortes

Marco Antonio Martínez Gómez y Diana Carolina Martínez Durango presentaron proceso de restitución de bien inmueble arrendado en contra de José Luís García Cortes y Carlos Hernando García Cortes, ubicado en la calle 35 C Sur No. 78 A 13, piso 1, Barrio Kennedy Central – localidad (08) de Kennedy de Bogotá.

El 7 de septiembre de 2020, el presente proceso fue asignado a este Despacho por medio de la oficina de apoyo.

El 9 de octubre de 2020 la parte demandante manifestó que se presentó un error en la radicación del proceso y solicitó no dar trámite al proceso, porque la competencia del mismo no radicaba en esta jurisdicción, procediendo a radicarlo al competente.

En efecto, revisado el proceso, el despacho pudo determinar que los hechos y las pretensiones van encaminados a un proceso de restitución de bien inmueble y este Juzgado conoce y decide sobre el medio de control de *Restitución de Inmueble Arrendado*, cuando proviene de un contrato estatal, el cual, fue celebrado por una entidad pública, tal como se desprende de la definición establecida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹. Ahora, el artículo 75 de ese mismo estatuto, señala:

*“... El juez competente para conocer de las **controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento** será el de la jurisdicción contencioso administrativa.”*

De igual manera, la competencia de este Despacho en restituciones tiene su fuente en el numeral 2 del artículo 104 la Ley 1157 de 2011, el cual establece:

¹ Norma que dispone: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

“2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones del Estado.”

En el presente caso el proceso de restitución deviene de un contrato entre personas naturales, sin que en nada tenga que ver una entidad estatal, por lo que su conocimiento debe ser de la jurisdicción ordinaria, sin embargo, ante la solicitud de la parte demandante de no dará trámite al proceso por haber procedido a radicarlo al competente, no se dará trámite a este proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR el trámite correspondiente al presente proceso.

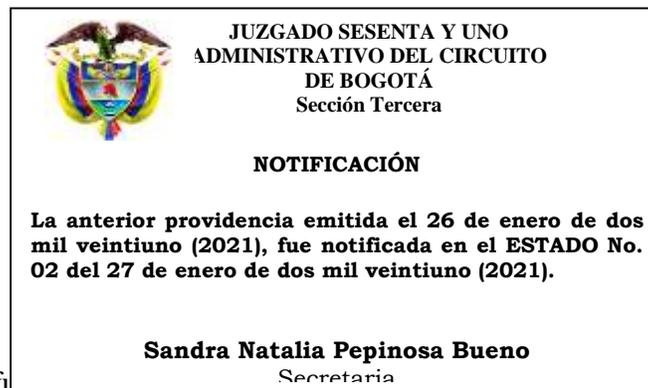
SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Auto No.31

LMP



Este documento firmado digitalmente por la Jueza Edith Alarcón Bernal, en su calidad de Jueza, tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f7840f9544f95319c070a5c01dbc9a54497c61513990574ec383b71fabf2a1

Documento generado en 26/01/2021 08:56:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**